

La resolución de las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación y la ejecución de esta Adenda, deberán solucionarse de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión bilateral del convenio marco.

Si no se pudiera llegar a ningún acuerdo, las posibles controversias se deberían resolver de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

#### Undécimo.- Causas de resolución y efectos

La presente Adenda se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes firmantes o por decisión unilateral cuando existan causas excepcionales y justificadas que obstaculicen o dificulten el cumplimiento de las estipulaciones que constituyan su contenido, previa denuncia con un plazo de dos meses de antelación.

En el caso de extinción de la Adenda por las causas indicadas anteriormente o por la expiración del plazo de vigencia, se realizará la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta el momento, sin interrumpir las actuaciones que se estén ejecutando hasta su completa finalización.

Y en prueba de conformidad, se firma la presente Adenda por duplicado y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Francisco Ros Perán.

El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana. Abdelmalik El Barkani Abdelkader.

#### ANEXO

- PROGRAMA de Infraestructuras de Telecomunicaciones -

Descripción de las actuaciones

ACTUACIÓN 1.- CABLE SUBMARINO DE FIBRA OPTICA.

1. DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS QUE PRETENDE ALCANZAR EL DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

Se contratará el despliegue de un cable de fibra óptica que conecte la Ciudad de Melilla con la Península y que permita a la Ciudad su incorpora-

ción a las redes de telecomunicaciones y a la Sociedad de la Información en una situación real de LIBRE MERCADO en el campo de las telecomunicaciones y permitirá a la Ciudad recibir servicios de banda ancha que actualmente no recibe realmente al aumentar la capacidad de transmisión.

La infraestructura principal de telecomunicaciones de la Ciudad de Melilla es propiedad de Telefónica de España. No sólo la red troncal y el bucle de abonado, sino que el único cable de comunicación con la Península Ibérica es propiedad de la citada empresa. Esto ha convertido a Melilla en una ciudad donde las inversiones en infraestructuras de telecomunicaciones han ido decreciendo a medida que el mercado es más competitivo, a la vez que no hay expectativas de implantación de otros operadores ya que sus inversiones no serían rentables económicamente. Como prueba de este hecho tenemos el desinterés de los operadores en el concurso de Telecomunicaciones por Cable en la Demarcación de Melilla que fue declarado desierto en 1998 y la ausencia de alternativas reales, tal y como existe en el resto del territorio nacional, a los servicios ofrecidos por la citada empresa lo que se traslada al resto de operadores de servicios de telecomunicaciones, dejando a la Ciudad en una situación de retraso tecnológico con el resto del territorio nacional. Esto último es aún más significativo si se tiene en cuenta el aislamiento geográfico y la sensibilidad con la que cualquier asunto relacionado con las comunicaciones se percibe por parte de los ciudadanos de la Ciudad de Melilla.

No debemos olvidar tampoco la saturación de la capacidad que presenta el actual cable, que se acerca a los 20 años antigüedad. Así, con esta actuación será posible aumentar la capacidad de recibir y prestar servicios avanzados de telecomunicaciones y propiciar la libre competencia en este sector en la Ciudad de Melilla, suponiendo un importante impulso que garantice su estabilidad económica en los próximos años. Igualmente, permitirá disponer de infraestructuras redundantes en caso de rotura o avería de cualquiera de los cables tendidos.

La Ciudad Autónoma ofrecerá la utilización del cable a operadores del sector y de esta forma se dinamizará de forma importante este sector en la Ciudad.